

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 092

Mercaderes, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2020-00072-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: ROBERTO FERNÁNDEZ REALPE Y MARÍA OLIVA PALADINES NIETO.

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del oficio incoado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita el emplazamiento de la demandada MARÍA OLIVA PALADINES NIETO; teniendo en cuenta que la empresa de correo FABIO EXPRESS Informa que no se pudo realizar la citación para notificación personal del mandamiento de pago a la demandada porque la dirección no existe.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. (...)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. (Subrayado fuera de texto).

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)" (negrita fuera de texto).

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

CASO EN ESTUDIO

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procedió a cotejar la dirección relacionada en el acápite de notificación del escrito de demanda, con la dirección donde se envió la citación del artículo 291 del C.G.P., encontrando que:

En el escrito de la demanda, se dice que el lugar de notificación de la demandada MARÍA OLIVA PALADINES NIETO, es su lugar de residencia ubicada en la Finca la tigresa san marcos del Municipio de Timaná, Huila, sin embargo, se evidencia en la certificación y comunicación que fue enviada a la dirección de finca la tigresa de san marcos Timaná, Huila del Municipio de Mercaderes, Cauca, por ende se encuentra que la dirección a la cual se remitió la citación del artículo 291 del C.G.P. es completamente diferente a la relacionada en la demanda.

Lo anterior conlleva primeramente a negar el emplazamiento solicitado e instar al apoderado de la sociedad demandante a enviar nuevamente las notificaciones a la dirección comunicada al despacho.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de EMPLAZAMIENTO, de la demandada MARÍA OLIVA PALADINES NIETO, realizada por la apoderada de la parte demandante, con fundamento en lo indicado en el segmento que antecede.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que proceda a cumplir con la carga que le corresponde, esto es, realizar las diligencias de notificación de la demandada en legal forma, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 092 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 015) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.